

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA 2087/2026

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 1942/2024

VISTO: La Ordenanza N° 1942/2024 (Plan de Facilidades de Pago), sancionada el 21 de marzo de 2024 y promulgada por Decreto N° 045/2024, y;

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente ampliar las modalidades de cancelación de obligaciones tributarias y contribuciones por mejoras previstas en el artículo 1° de la Ordenanza N° 1942/2024, incorporando la posibilidad de que dichas obligaciones sean canceladas mediante pagos efectuados por cuenta del contribuyente por entidades mutuales legalmente habilitadas, con las cuales el Departamento Ejecutivo Municipal celebre convenios específicos a tal fin.

Que esta modalidad permite a contribuyentes que no cuentan con el monto total disponible acceder, por intermedio de una entidad mutual, a la modalidad de cancelación de contado prevista en el artículo 5° de la Ordenanza N° 1942/2024, sin que ello importe la creación de un beneficio, quita o bonificación adicional a cargo de la Municipalidad.

Que corresponde dejar expresamente establecido que la relación de financiamiento entre la entidad mutual y el contribuyente resulta ajena a la Municipalidad, la cual no asume garantía, responsabilidad ni riesgo alguno respecto de su cumplimiento, ni regula las condiciones de tasa, plazo o modalidad de dicho financiamiento, las que quedan sujetas a la normativa propia de la entidad mutual interviniente.

Que, tratándose de obligaciones alcanzadas por el instituto de la prescripción, corresponde distinguir el supuesto en que el plazo respectivo se encuentre en curso - en el cual el reconocimiento del contribuyente produce efecto interruptivo en los términos del artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación- del supuesto en que dicho plazo ya se hubiere cumplido, en el cual corresponde la renuncia expresa a la prescripción ganada, conforme el artículo 2535 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de la normativa específica en materia de prescripción de tributos municipales que resulte aplicable.

Que corresponde asimismo facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios específicos necesarios para la implementación operativa de esta modalidad, dentro de los límites y condiciones que fija la presente, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: INCORPÓRASE como inciso g) del artículo 1° de la Ordenanza N° 1942/2024, el siguiente:

"g) Pago efectuado por cuenta del contribuyente por una entidad mutual legalmente habilitada, con la cual la Municipalidad haya celebrado convenio específico, conforme las condiciones establecidas en el artículo 5° bis de la presente Ordenanza."

Artículo 2°: INCORPÓRASE como artículo 5° bis de la Ordenanza N° 1942/2024, el siguiente:

"ARTÍCULO 5° BIS: La Municipalidad podrá aceptar la cancelación de obligaciones tributarias y/o judiciales, sus intereses y multas, y de Contribuciones por Mejoras de obras ya ejecutadas o a ejecutar, mediante pagos efectuados por cuenta del contribuyente por entidades mutuales legalmente habilitadas, con las cuales el Departamento Ejecutivo Municipal haya celebrado convenio específico a tal efecto.

A los fines de la presente modalidad, la entidad mutual podrá otorgar al contribuyente, en carácter de asociado o en ocasión de asociarse, el financiamiento que corresponda conforme a su normativa y reglamentación vigente, y efectuar por cuenta de éste el pago de la deuda municipal liquidada por la Municipalidad.

El importe a cancelar mediante esta modalidad será determinado por la Municipalidad conforme a la modalidad de pago de contado prevista en el artículo 5° de la presente Ordenanza, incluyendo las quitas o bonificaciones allí establecidas, sin que la intervención de la entidad mutual, ni las condiciones de plazo, tasa o modalidad del financiamiento que ésta otorgue al contribuyente, impliquen la creación de beneficios, descuentos o quitas adicionales a cargo de la Municipalidad.

Acreditado ante la Municipalidad el pago total de la liquidación, la obligación tributaria correspondiente quedará íntegramente cancelada, produciendo los mismos efectos que cualquier otro medio de pago admitido por la normativa municipal, sin que la mora, incumplimiento o incobrabilidad posterior del financiamiento otorgado por la entidad mutual pueda dar lugar a la rehabilitación o recomposición de la deuda tributaria ya cancelada.

La relación jurídica y financiera derivada del financiamiento otorgado por la entidad mutual será exclusivamente entre ésta y el contribuyente, quedando la Municipalidad totalmente ajena a dicha relación, sin asumir garantía, responsabilidad ni riesgo alguno respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contribuyente frente a la entidad mutual.

La entidad mutual deberá informar al contribuyente, con carácter previo a la contratación del financiamiento, el importe financiado, la cantidad de cuotas, la tasa aplicable, el costo financiero total y demás gastos o cargos que correspondan.

Respecto de obligaciones alcanzadas por el instituto de la prescripción, la solicitud de adhesión suscripta por el contribuyente importará: (i) si el plazo de prescripción se encontrare en curso, reconocimiento de la obligación con efecto interruptivo en los términos del artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación; (ii) si el plazo de prescripción se encontrare ya cumplido, renuncia expresa a la prescripción ganada, en los términos del artículo 2535 del mismo Código, sin perjuicio de la normativa específica en materia de prescripción de tributos municipales que resulte aplicable." -----

Artículo 3°: **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con entidades mutuales legalmente habilitadas los convenios específicos necesarios para la implementación de la modalidad prevista en el artículo 5° bis, estableciendo los procedimientos administrativos y operativos relativos a la identificación de las obligaciones, acreditación de los pagos, transferencia y conciliación de fondos, intercambio de información con la autorización correspondiente del contribuyente, y demás aspectos necesarios para su instrumentación, dentro de los límites establecidos por la presente Ordenanza.-----

Artículo 4°: **EN** ningún caso la Municipalidad será parte de los contratos de financiamiento celebrados entre la entidad mutual y los contribuyentes, ni asumirá responsabilidad alguna respecto de las condiciones, ejecución, cumplimiento, mora, refinanciación o recupero de los créditos otorgados por aquella.-----

Artículo 5°: **MANTENSE** vigentes todas las disposiciones de la Ordenanza N° 1942/2024 que no resulten expresamente modificadas por la presente.-----

Artículo 6°: **PROTOCOLÍCESE**, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los 08 días del mes de Octubre de dos mil veintiséis.-----
PROMULGADA: Mediante Decreto N° 175/2026 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 09 de Octubre de 2026.-----